

Neuquén, 16 de abril de 2024

**Al Directorio de la Caja Previsional
para Profesionales de la Provincia
de Neuquén**

S/D

Dictamen Jurídico N° 3/24

**Ref. Resolución N° 16/20.
**Creación Subsidio Universal de
Jubilaciones Ordinarias.****

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ese cuerpo a fin de evacuar la consulta vinculada con la validez de la resolución de referencia, por intermedio de la cual fuera creado el actual régimen de subsidios solidarios, con vigencia a partir del 1/1/2020.

De los antecedentes colectados a la fecha, se desprendería *-prima facie-* que el dictado de la Resolución N° 16/20 por parte del Directorio de la Caja no estuvo precedido por la correspondiente autorización previa emanada de la Asamblea de Afiliados de la Caja, tal como lo exige el art. 63 inc. f) de la Ley 2223.

Tal omisión traería aparejada un defecto en la validez de lo resuelto, que debería ser objeto del correspondiente saneamiento por parte del órgano competente, esto es,

la Asamblea de Afiliados, a efectos de salvaguardar los derechos adquiridos al amparo de dicho régimen.

A todo evento, y en la eventual de no darse tal enmienda, la eventual declaración de invalidez de la Resolución N° 16/20, tendría por consecuencia el restablecimiento del régimen anterior previsto en la Resolución N° 704/17, pues el art. 4° de la primera la deroga, y su nulidad privaría de efectos a esa derogación.

En función de lo expuesto, se estima recomendable someter a una futura Asamblea de Afiliados la ratificación y saneamiento de la falencia analizada.

**A la espera de haber respondido adecuadamente lo consultado, saludo a Uds.
atte.**

JUAN BAUTISTA JUSTO
ABOGADO
C.A.N. M.P. 1379 - C.A.R.N. 2902
Mat. Fed. T° 111 - F° 824

